

37

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2386
Rad. 033-2015-00748-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la se envíe el oficio de embargo de del inmueble de matrícula 370-271481 por la secretaria de este despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2650
Rad. 031-2005-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la se envíe el oficio de embargo de del inmueble de matrícula 370-271481 por la secretaria de este despacho, tal como fue ordenado en el auto No. 6263 de fecha 22 de septiembre de 2015 (fl.184) el despacho accederá a tal solicitud, pero requerirá a la señora BERENICE DE JESUS SILVA para que aporte las expensas necesarias para la inscripción de la medida, teniendo en cuenta que ese costo lo debe sufragar la parte interesada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a BERENICE DE JESUS SILVA, a través de su apoderado JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESUS, para que aporte las expensas necesarias (valor del registro y certificado de tradición) para efectuar el registro del embargo del inmueble de matrícula 370-271481,

Por secretaria remitir comunicación al correo electrónico del apoderado JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESUS erazodj8@hotmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA una vez la parte interesada cancela las expensas necesarias para el registro del oficio de embargo del inmueble de matrícula 370-271481, remitir el oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado en el auto No. 6263 de fecha 22 de septiembre de 2015 (fl.184).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2005-00760-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandada solicita se oficie al BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA . Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2668
Rad. 005-2007-01162-00

En atención a que la parte demandada solicita se oficie a BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, para que se tenga en cuenta el límite de embargabilidad de las cuentas de ahorro que posee la entidad demandada en dichas entidades financieras.

El despacho no accederá a oficiar a BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, teniendo en cuenta que dicho *beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por esta Superintendencia.*

Incluso la ley 1066 de 2006 artículo 9“ (...) *En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.*

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar a BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, teniendo en cuenta que dicho beneficio de inembargabilidad no opera para cuentas de ahorro de personas jurídicas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2007-01162-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2649
Rad. 005-2007-01162-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2007-01162-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2640
Rad. 011-2014-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisada la liquidación aportada por la parte demandante, se observa que la misma no indica la fecha de corte, razón por la cual no se puede determinar los intereses, razón por la cual previo a resolver la liquidación se requerirá a la parte para que indique la fecha hasta la cual se liquidaron los intereses corrientes y los de mora.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informe la fecha de liquidación de los intereses corrientes y de mora, para resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2014-00619-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, informa que el predio dejado a disposición de este proceso no se encuentra secuestrado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2641
Rad. 028-2005-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, informa que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-169215 que fue dejado a disposición de este proceso no se encuentra secuestrado, en razón a lo anterior se pone en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación recibida del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2005-00161-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de las cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2642
Rad. 005-2011-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado, revisado el expediente se observa que por medio del auto de fecha 24 de julio de 2015 ordeno el embargo y se libró el oficio correspondiente, en razón de lo anterior el juzgado remite al apoderado a lo resuelto en el auto en mención obrante a folio 59.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto auto de fecha 24 de julio de 2015 (fl. 59).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2011-00479-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3360
Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **CPR-730** de propiedad del demandado **JANIER ANDRES ARISTIZABAL CALLE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro previo del vehículo identificado con placa **CPR-730**, de propiedad del demandado **JANIER ANDRES ARISTIZABAL CALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.00.683. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELACALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 10229 por medio del cual se comunicaba a la CLINICA LA ESPERANZA embargo del salario devengado por el señor JULIO ERNESTO CAMACHO CASTILLO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2653
Rad. 005-2001-00990-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 10229 por medio del cual se comunicaba a la CLINICA LA ESPERANZA embargo del salario devengado por el señor JULIO ERNESTO CAMACHO CASTILLO tal como fue ordenado en el auto No. 830 de fecha 16 de diciembre de 2014 (fl.23) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 10229 de 16 de enero de 2015, librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, dirigido a la CLINICA LA ESPERANZA embargo del salario devengado por el señor JULIO ERNESTO CAMACHO CASTILLO, tal como fue ordenado en el auto No. 830 de fecha 16 de diciembre de 2014 (fl.23).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2001-00990-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, informa que el proceso de radicación 013-2012-759 se dio por terminado por pago total de la obligación razón por la cual deja sin efecto el oficio por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2651
Rad. 017-2013-00112-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, informa que el proceso ejecutivo singular adelantado por VIVIANA ESTRELA MURILLO contra MYRIAM BETSAIDA MENESES con radicación 013-2012-00759, que cursaba en ese despacho se dio por terminado por pago total de la obligación razón por la cual deja sin efecto el oficio No. 498 de 4 de septiembre de 2014, por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio No. 06-0463 remitido del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Cali, donde solicita dejar sin efecto el oficio No. 498 por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2013-00112-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No.981 por medio del cual se comunicaba a las entidades bancarias el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2636
Rad. 016-2014-01116-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio circular No. 981 de fecha 19 de marzo de 2015, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 666 de 19 de marzo de 2015 (fl.6) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 981 de fecha 19 de marzo de 2015, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias en el cual se informa el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2014-01116-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Civil
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante soporta el oficio No. 040 de fecha 26 de febrero de 2016, por medio del cual se Comunicaba a la Secretaria de Tránsito y Transporte el embargo del vehículo de placas NFE-300 Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2637
Rad. 009-2013-00986-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta al expediente oficio No. 040 de fecha 26 de febrero de 2016, por medio del cual se Comunicaba a la Secretaria de Tránsito y Transporte el embargo del vehículo de placas NFE-300 de propiedad del demandado WILLIAM EMIR MUÑOZ FERNANDEZ.

A su turno Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, envía respuesta al oficio No. 040, donde informa se acató la medida de embargo del vehículo de placas NFE-300 de propiedad del demandado WILLIAM EMIR MUÑOZ FERNANDEZ.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente oficios No. 040 tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la respuesta de Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa se acató la medida de embargo del vehículo de placas NFE-300 de propiedad del demandado WILLIAM EMIR MUÑOZ FERNANDEZ

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2013-00986-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio No. 23, dirigido a la secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, en el cual se comisiona la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2638
Rad. 021-2014-00139-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora, solicita la reproducción de los Despachos comisorios No. 23, por medio del cual se comisiona a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA, tal como fue ordenado por medio del auto del 13 de junio de 2014 (fl.16) En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hágase la reproducción de los Despachos comisorios No. 23, por medio del cual se comisiona a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA, ubicado en la calle 12 A No. 23D-25 tal como fue ordenado por medio del auto del 13 de junio de 2014 (fl.16),

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2014-00139-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a la parte actora auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios por medio del cual se comunicaba a CONTRALORIA y EMCALI embargo del salario devengado por MARIA TERESA SABOGAL MORALES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2655
Rad. 029-2010-01176-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 808, por medio del cual comunica a la CONTRALORIA y el oficio No. 809, por medio del cual comunica a EMCALI embargo del salario devengado por MARIA TERESA SABOGAL MORALES, tal como fue ordenado en el auto No. 1136 de fecha 08 de mayo de 2015 (fl.20) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase los oficios No. 808 y 809 de 08 de mayo de 2015, librado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dirigido a la CONTRALORIA y EMCALI, respectivamente, embargo del salario devengado MARIA TERESA SABOGAL MORALES, tal como fue ordenado en el auto No. 1136 de fecha 08 de mayo de 2015 (fl.20)

En dichos oficios se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2010-01176-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 2718 dirigido a la secretaria de transito de Bogotá tramitado, adicionalmente, solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3363
Rad. 035-2014-01052-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 2718 por medio del cual se comunica el embargo del vehículo de placas BZB-174, de propiedad del demandado, debidamente tramitado el cual se agregara al expediente.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se procederá a decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso con radicación 010-2014-00671.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. oficio No. 2718 por medio del cual se comunica el embargo del vehículo de placas BZB-174, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **010-2014-671** propuesto por **BANCOLOMBIA**, contra el demandado **TORRES Y TORRES INVERSIONES Y JUAN CARLOS TORRES**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes de auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3361
Rad. 021-2013-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL** bajo la rad. propuesto por **CARLOS ARTURO YALY PLAZA**. contra el demandado **JUAN CARLOS ARANA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.746.098**. Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3362
Rad. 014-2010-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **2009-00006** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA**. contra el demandada **NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.889.115**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La empresa **ARTURO CALLE**, solicita se informe el límite de embargabilidad teniendo en cuenta que en el oficio que comunico el embargo de salario de la demandada no tenía dicha información. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2644
Rad. 004-2013-00366-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador de la empresa **ARTURO CALLE**, informa que dentro del oficio que les comunico el embargo del salario de la demandada señora **ROSANGELA MAYOR ESPINEL** no se informa el límite de embargabilidad, revisado el expediente se observa que el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, al momento de ordenar el embargo del salario devengado por la demandada omitió fijar límite de embargabilidad, este despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. procederá a limitar el embargo en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$4.000.000-**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la empresa **ARTURO CALLE**, informando que el embargo del salario de la señora **ROSANGELA MAYOR ESPINEL** sigue vigente y se fija como límite de embargabilidad la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$4.000.000-**.

Por secretaria librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004/2013-00366-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **MARIA SARICA ORDOÑEZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3261
Rad. 033-2015-748-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado ordenara el embargo.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio circular No. 657 de fecha 08 de marzo de 2016, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 0341 de 08 de marzo de 2016 (fl.5) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **MARIA SARICA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.869.432, de **SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION**. Limitese el embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. \$32.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

TERCERO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 0657 de fecha 08 de marzo de 2016 (fl.5), librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias en el cual se informa el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del oficio por medio del cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el embargo del inmueble de matrícula 370-374022, en el cual se debe indicar el nombre de la cesionaria con la identificación y el nombre del demandado con su respectivo número de cedula. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2643
Rad. 016-1999-00985-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del oficio por medio del cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el embargo del inmueble de matrícula 370-374022, el despacho ordenara oficiar nuevamente a la entidad para que inscriba el embargo del inmueble y en el oficio se debe incluir el nombre de la demandantes **LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL cesionaria del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS PLAZAS I ETAPA** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.025.958 y el demandado **HAROLD MONTOYA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 90.326.485.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR NUEVAMENTE el oficio que ordenó el embargo del inmueble de matrícula 370-374022 de propiedad de **HAROLD MONTOYA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 90.326.485, tal como fue ordenado en el auto No. 2495 de fecha 20 de octubre de 2015 (fl.78).

En dicho oficio se debe incluir que las partes con su respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-1999-00985-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud se requiera al pagador de la Organización Empresarial NCR informe sobre el embargo del salario devengado por el demandado BERNARDO JOSE BUITRAGO Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2648
Rad. 016-2014-00785-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Organización Empresarial NCR informe sobre el embargo del salario devengado por el demandado BERNARDO JOSE BUITRAGO, revisado el expediente se observa que reposa una comunicación de la empresa donde manifiesta que el demandado no labora ahí desde 28 de diciembre de 2014, en razón de lo anterior el juzgado remite al apoderado a lo resuelto en el auto en mención obrante a folio 21.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado a la respuesta recibida por la Organización Empresarial NCR obrante a folio 21.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2014-00785-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2647

Rad. 016-2011-00718-00

El Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ por valor de \$2.707.173, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2011-00718-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Catastro municipal para que se expida el avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-421973. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2646

Rad. 006-2015-00190-00

Con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-421973**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-421973**, Numero catastral 760010100178100010001900010425 de propiedad de **LILIANA MARULANDA, JAIME ARMANDO CAICEDO, GLORIA MERCEDES CAICEDO Y EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El departamento de rentas municipales informa que acato la medida de embargo de remanentes dentro del proceso coactivo que adelanta esa entidad contra DACIER COLONIA ARIZABALETA, adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de TESORERIA MUNICIPAL informando el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del proceso para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso coactivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2667
Rad. 011-2014-00189-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el departamento de rentas municipales informa que acato la medida de embargo de remanentes dentro del proceso coactivo que adelanta esa entidad contra DACIER COLONIA ARIZABALETA, dicha comunicación se agregara al expediente.

Con respecto a la solicitud de oficiar TESORERIA MUNICIPAL informando el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del proceso para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso coactivo, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P. que a la letra dice " (...) *del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado (...)* teniendo en cuenta que la obligación aquí ejecutada corresponde a cuotas de administración, se informa el valor de la liquidación del crédito y de las costas así:

CONCEPTO	VALOR
valor del crédito a julio de 2014	\$ 14.964.748,00
valor de las costas	\$ 148.695,00
TOTAL	\$ 15.113.443,00

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación emanada por el departamento de rentas municipales.

SEGUNDO: OFICIAR TESORERIA MUNICIPAL informando la obligación que aquí se ejecuta corresponde a cuotas de administración y en la actualidad asciende al

valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del proceso para ser tenidas en cuenta dentro del proceso coactivo adelantado por dicha entidad

CONCEPTO	VALOR
valor del crédito a julio de 2014	\$ 14.964.748,00
valor de las costas	\$ 148.695,00
TOTAL	\$ 15.113.443,00

NOTIFÍQUESE,

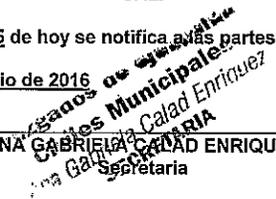

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011/2014-00189-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria